



## **RESOLUCIÓN N.º. 9424 DE 2023 (12 de septiembre )**

Por medio de la cual se **RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos contra la Resolución N.º 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **GUATAPÉ** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

### **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, la Resolución N.º. 2857 de 2018 proferida por esta Corporación y demás normas complementarias y concordantes y con fundamento en los siguientes:

#### **1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**1.1.** En concordancia con el calendario electoral establecido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022, el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía para las elecciones territoriales y locales del 29 de octubre de 2023 inició el 29 de octubre de 2022 y finalizó el 29 de agosto de 2023.

**1.2.** El Consejo Nacional Electoral mediante Acta de reparto del 6 de octubre del 2022, designó a la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal para conocer los asuntos de trashumancia electoral en el departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.3** Mediante Auto MMA-027 del 11 de abril del 2023 el despacho avocó conocimiento y dispuso la práctica de pruebas pertinentes a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas en todos los municipios del departamento de **ANTIOQUIA**.

**1.4** El Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N.º. 5545 del 26 de julio de 2023, en la que adoptó decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario tendiente a determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del departamento de **ANTIOQUIA** para las elecciones de autoridades locales

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023. Resolución que admite recurso de reposición.

**1.5** Los ciudadanos afectados interpusieron recurso de reposición dentro del término señalado, manifestando que su residencia electoral corresponde al municipio en el que se dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía. En este sentido, adjuntaron a su solicitud elementos probatorios con la intención de que esta Corporación revoque la decisión y se permita la votación en el respectivo municipio.

**1.6** El despacho de la Magistrada Maritza Martínez Aristizábal, asumió el conocimiento de los recursos y solicitudes de revocatoria incoados, incorporándolos a cada uno de los expedientes administrativos por trashumancia electoral del municipio de **GUATAPÉ** del departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con el reparto del 6 de octubre del año 2022.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1 De la procedencia del recurso de reposición.**

Los recursos son mecanismos jurídicos procesales mediante los cuales las partes de la decisión administrativa la controvierten ante la misma autoridad que la profirió, o ante su superior jerárquico, cuando ello sea procedente, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En ese sentido, de conformidad con la Resolución N°. 2857 de 2018, la decisión que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía admite recurso de reposición dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del acto administrativo. En cuanto a los requisitos de presentación, señala que debe reunir los siguientes:

- i) Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
- ii) Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- iii) Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- iv) Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De manera que le corresponde al Consejo Nacional Electoral el estudio de los recursos presentados y en consecuencia evaluar los medios probatorios allegados con el fin de

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

establecer la residencia electoral y reponer parcialmente si fuere el caso, la decisión de dejar sin efecto inscripciones de cédulas de ciudadanía.

## **2.2 Procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía – trashumancia electoral.**

El Consejo Nacional Electoral debe someterse a los límites y formalidades establecidos en la Constitución y la ley en todas las actuaciones que adelante, incluida la orientada a comprobar la residencia de las personas que inscriben su cédula de ciudadanía en determinado municipio. La competencia para dejar sin efecto la inscripción de cédulas en el marco de un procedimiento breve y sumario es otorgada por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994. Por su parte, la Resolución N°. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral establece el procedimiento para desarrollar la actuación administrativa tanto de oficio como a solicitud de parte.

En cumplimiento del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, esta Corporación efectuó el cruce de información de las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-, el Archivo Nacional de Identificación -ANI-, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-. En los casos en los que la información suministrada en la inscripción de cédula de ciudadanía no coincidió como mínimo en una de las bases de datos mencionadas, se resolvió dejar sin efecto la última inscripción, pues se comprobó sumariamente la ausencia de residencia electoral en el respectivo municipio.

Así, la naturaleza breve y sumaria del procedimiento investigativo permite la adopción de decisiones sin que exista una controversia o contradicción previa, solo basta con la prueba sumaria recaudada por la autoridad electoral, sin perjuicio de los recursos de reposición que se interpongan contra las decisiones. Por lo que en instancia de recurso se garantizan los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba, como parte del núcleo esencial del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6. del Decreto 1294 de 2015 consagró que *“el procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan”*, lo anterior con el fin de evitar una perturbación del orden público en los aspectos de seguridad, tranquilidad, entre otros.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

## **2.3 Medios de prueba para demostrar la residencia electoral.**

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994 definió la residencia electoral como el lugar en donde una persona i) habita o ii) de manera regular esta de asiento, iii) ejerce su profesión y oficio, iv) posee algunos negocios o v) tiene su empleo.

Ahora, al tratarse de un procedimiento breve y sumario que requiere ser resuelto con celeridad, es en la instancia de recurso cuando los afectados pueden controvertir y anexar pruebas encaminadas a evidenciar la residencia electoral, garantizando el debido proceso y del derecho de defensa. En este sentido, dentro del proceso que estudia y deja sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas se admite cualquier medio de prueba que tienda a comprobar la residencia electoral en el municipio de la inscripción.

En cuanto a los medios de prueba, el inciso final del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 establece que serán admisibles todos los medios de prueba señalados por el Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>. A su vez, el artículo 165 del Código General del Proceso establece que son medios de prueba la declaración de parte, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento.

Procede entonces la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral a definir algunos de los criterios que se tendrán en consideración para la evaluación de las pruebas aportadas al proceso como parte integral del expediente de trashumancia del respectivo municipio, sin perjuicio de la apreciación en conjunto de todos los elementos allegados de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Algunos documentos tenidos en cuenta como prueba de la residencia electoral, por parte del Consejo Nacional Electoral, son los siguientes:

### **2.3.1 Certificaciones de vecindad expedidas por los alcaldes municipales o sus delegados.**

De conformidad con el artículo 333 del Código de Régimen Político y Municipal se considera vecino de un municipio quien cuente con certificación del alcalde que acredite la vecindad en el territorio, sin embargo, de acuerdo con la norma, sus efectos no se surtirán sino dos (2) meses después de hecha la manifestación. Del mismo modo, el

---

<sup>1</sup> Hoy Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

artículo 82 del Código Civil dispone que se presume el domicilio de la manifestación que se haga ante el respectivo prefecto o corregidor, del ánimo de avecindarse en un determinado distrito<sup>2</sup>.

Lo anterior fue reiterado por el Consejo de estado, que en la sentencia del 15 de noviembre de 2001 de la Sección Quinta sobre el tema dijo que *“de acuerdo con los artículos 82 del Código Civil y 333, numeral 4°, del Código de Régimen Político y Municipal, el alcalde puede certificar la vecindad de una persona que manifieste su “ánimo de avecindarse” en una localidad”*<sup>3</sup>.

En este sentido, el certificado de vecindad al ser otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo ostenta la calidad de documento público y con ello la presunción de legalidad y veracidad, en los términos del artículo 243 del Código General del proceso. Como consecuencia de la presunción de legalidad y autenticidad que el legislador les reconoce a los documentos públicos, mientras no se demuestre su falsedad, constituyen plena prueba.

Así, el certificado de vecindad al ser un documento público expedido por autoridad competente, se presume auténtico y configura prueba válida para acreditar residencia objetiva en un municipio, siempre y cuando (i) el ciudadano haya manifestado su ánimo de avecindarse, (ii) ante el alcalde municipal o ante quien este expresamente haya delegado (la delegación que debe constar por escrito) y (iii) que tenga más de dos (2) meses de haberse proferido.

### **2.3.2 Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios.**

Para acreditar la residencia electoral a través de certificaciones, contratos laborales o de prestación de servicios, se tendrán en cuenta las constancias expedidas o que se encuentren vigentes en el periodo de octubre 2022 – septiembre 2023. Lo anterior teniendo en cuenta que la investigación por presunta trashumancia se da para las elecciones a realizarse el 29 de octubre de 2023 y que el periodo de inscripción de cédulas inició el 29 de octubre de 2022 y finaliza el 29 de agosto de 2023.

### **2.3.3 Testimonios anticipados (declaraciones extra-juicio).**

<sup>2</sup> Que manifieste su ánimo de avecindarse, ante el alcalde, el cual extenderá de ello la correspondiente diligencia, pero los efectos de la vecindad no se surtirán en este caso sino dos meses después de hecha la manifestación.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala quinta, sentencia 15 de noviembre de 2001, Rad. 11001-03-15-000-2001-06412-00.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

El artículo 188 del Código General del Proceso, establece que los testimonios anticipados para fines no judiciales podrán recibirse y se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento, circunstancia de la cual se dejará expresa constancia en el documento que contenga la declaración.

Para que las declaraciones juramentadas, ya sea de los impugnantes o de terceros, acrediten la residencia electoral se requiere prueba de lo allí manifestado, que logre desvirtuar la decisión adoptada en la Resolución recurrida.

Por lo tanto, la simple manifestación de la residencia electoral, contenida en la declaración juramentada, no es suficiente prueba de ello, pues la norma electoral es clara en determinar que la persona al momento de inscribir su cédula de ciudadanía, lo hace bajo la gravedad de juramento, y es ese juramento precisamente el tema de debate.

#### **2.3.4 Certificaciones de SISBEN y ADRES.**

Si la información allegada obedece a un criterio establecido en las bases de datos verificadas previamente por esta Corporación, se hace necesario revisar la información que reposa en la Entidad con el fin de establecer la posible inconsistencia en el caso particular. Dado que la actualización de la información contenida en el SISBEN, y el ADRES, es actualizada por solicitud de las personas registradas.

Aquellas afiliaciones al SISBEN acreditadas con fecha posterior a que haya surtido la notificación de la Resolución recurrida, no serán tenidas en cuenta como criterio positivo de residencia electoral. Toda vez que el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía comprende del 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023, si el ciudadano modifica su lugar de votación en tal periodo esto debe corresponder a que antes de dicha modificación, cambió de residencia electoral.

Lo anterior por cuanto los recursos pretenden desvirtuar los hechos que fundamentaron la Resolución impugnada. El recurrente deberá entonces demostrar que la residencia electoral es anterior a la inscripción de la cédula, pues carecería de sentido permitir la inscripción en un lugar en el que no se tiene residencia electoral.

#### **2.3.5 Contratos de arrendamiento.**

Como establece el artículo 1973 del Código Civil, los contratos de arrendamiento son de naturaleza consensual, al exigirse sólo el consentimiento de las partes. De manera que

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

el Consejo Nacional Electoral tendrá en cuenta los contratos de arrendamiento como una prueba idónea de la residencia electoral.

### **2.3.6 Certificaciones de existencia y representación legal.**

El artículo 117 del Código de Comercio establece que la existencia de la sociedad se probará con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, el nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato, entre otras. El certificado de existencia y representación legal, también conocido como certificado de cámara de comercio, es un documento que prueba la residencia electoral por parte de los socios y representantes legales.

### **2.3.7 Certificaciones de pago de impuestos, certificaciones de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de bienes inmuebles.**

Frente a las certificaciones tendientes a demostrar la tenencia, posesión o propiedad de un bien inmueble o el pago de impuestos en el municipio, en consideración de la Sala del Consejo Nacional Electoral son prueba de un arraigo con el municipio, en tanto que poseen un interés que se deriva en un sentido de pertenencia en esa municipalidad. Para tal efecto, los documentos deberán estar a nombre del ciudadano recurrente o de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad.

### **2.3.8 Copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y de matrimonio, y de partidas de bautismo y de matrimonio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 *“Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas.”*, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio o con certificados expedidos con base en los mismos por la respectiva notaría o registraduría. Los hechos o actos relacionados con anterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938 se probarán con copia o certificado de la partida de bautismo o de matrimonio, expedida por la respectiva autoridad eclesiástica.

Es por esto que los documentos en los que conste que los ciudadanos nacieron, fueron bautizados o contrajeron matrimonio en ese municipio se valorarán en conjunto con los demás medios probatorios para considerar si acreditan la residencia electoral.

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

La acreditación de nacimiento en el lugar no constituye un factor que habilite la residencia electoral, así como tampoco el lugar de celebración de bautizo o de matrimonio. Pues para documentar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 316 Superior, es necesario contar con elementos que confirmen la veracidad de la residencia electoral. Asimismo, cabe advertir que la expedición de la cédula de ciudadanía en un determinado lugar, no acredita por sí sola la residencia, pues este no es requisito para su expedición.

### **2.3.9 Certificaciones de estudio.**

En relación con las certificaciones de estudio, se asume que el ciudadano habita en el municipio en el que desarrolla sus estudios, es así que debe constatar que ha sido estudiante activo en el último año previo a las elecciones del 29 de octubre de 2023.

### **2.3.10 Certificaciones bancarias.**

Las certificaciones bancarias acreditan la titularidad bancaria, siendo un documento que emite el banco a petición del cliente y que confirma que dicha cuenta está registrada a su nombre. Estas certificaciones no garantizan que en efecto el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio, debido a que puede continuar teniendo la cuenta bancaria en un municipio diferente al que reside, trabaja, estudia o tiene algún arraigo.

En conclusión, las certificaciones bancarias por sí solas no serán suficientes para acceder a reponer la decisión de trashumancia electoral, en tanto que dicha circunstancia no conlleva obligatoriamente que el titular tenga residencia en el municipio u otra de las condiciones advertidas en la ley como demostración de la residencia electoral.

### **2.3.11 Certificaciones que acreditan condición de desplazado emitidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.**

Los documentos en los que conste la condición de desplazado y el municipio actual de residencia o arraigo, serán tomados en cuenta como prueba para demostrar el municipio de arraigo como el de residencia electoral. Esto en cumplimiento de lo expresado por la Corte Constitucional, sobre la responsabilidad que tienen las autoridades del Estado de garantizarle a la población desplazada el ejercicio de derechos de nivel fundamental, entre ellos el derecho a elegir y ser elegido y el derecho a escoger su lugar de domicilio, pues al huir del riesgo que pesa sobre su vida e integridad personal, se ven forzados a escapar de su sitio habitual de residencia y trabajo<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-287 de 2007 – M.P. Nilson Pinilla Pinilla

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

### **2.3.12 Certificaciones expedidas por los representantes de los resguardos indígenas.**

Las certificaciones expedidas por las diferentes autoridades indígenas en las que se identifiquen que los ciudadanos recurrentes habitan en un territorio – jurisdicción, serán tomadas como prueba respecto de la residencia electoral, de conformidad con el artículo 330 de la constitución Política que otorga una protección constitucional especial a las pruebas allegadas por las comunidades indígenas.

Teniendo en cuenta que para el momento del cruce de datos se tenía información con corte a 31 de mayo de 2023, y que a la fecha se han actualizado las bases de datos de Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS- y Archivo Nacional de Identificación -ANI-, se realizó nuevamente el cruce de la información y de oficio se repone la decisión a aquellos a quienes la actualización de la información les generó coincidencia en el lugar de inscripción y en una de las bases de datos analizadas.

Conforme las consideraciones expuestas, la Sala de la Corporación después de estudiar los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 5545 que deja sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **GUATAPÉ** del departamento de **ANTIOQUIA**, procede a reponer parcialmente la Resolución respecto de las personas que acreditaron la residencia electoral.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de **GUATAPÉ** del departamento de **ANTIOQUIA**, para las elecciones de autoridades locales y territoriales a celebrarse el próximo 29 de octubre del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO: REPONER** parcialmente la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que decidió dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía por

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario en el municipio de **GUATAPÉ** del departamento de **ANTIOQUIA**, ordenando reincorporar al Censo Electoral del municipio mencionado, por encontrarse demostrada la residencia electoral, con respecto a los siguientes ciudadanos:

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
3352464	REINALDO DE JESUS	CARDONA HENAO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
3497342	JOSE ALBERTO	ZULUAGA RIVERA	ANEXA RECIBO PAGO IMPUESTO
4335502	JAIRO	TEJADA GAVIRIA	ANEXA CÁMARA DE COMERCIO
7549890	LUIS ENRIQUE	ARENAS PELAEZ	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
8128038	HUGO ALONSO	HURTADO HINCAPIE	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
8304790	AUGUSTO EMILIO	MADRIGAL EUSSE	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
8315587	OCTAVIO	ARANGO GONZALEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
8418366	JORGE GIOVANNI	BORJA LOPEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
8436028	ERIS DE JESUS	CANO GARCIA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
9145701	ROBERTO ENRIQUE	ACOSTA FONSECA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
10775588	JUAN FELIPE	LOPEZ CEBALLOS	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
15434349	HENRY ARTURO	SEPULVEDA MONTOYA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
16200555	OCTAVIO	MARTINEZ ARBELAEZ	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
20915510	LUZ MARINA	FIGUEREDO GAITAN	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
21482442	PAULA ANDREA	MARTINEZ SUAREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
21631428	MARIA DELIA	LOPERA GOMEZ	ANEXA RECIBO PAGO DE IMPUESTO
21787441	BERTHA INES	RAMIREZ RAMIREZ	ANEXA RECIBO PAGO IMPUESTO
21787842	MARIA DORIS	SALAZAR GARCIA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

21787849	ANA LUCELY	SERNA GUTIERREZ	ANEXA RECIBO PAGO IMPUESTO
21788011	LINA MARIA	RESTREPO VALENCIA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
21788419	MARIA EUFERI	ORTIZ RINCON	ANEXA RECIBO PAGO DE IMPUESTO
22010773	MARTA DOLORES	CIRO CAÑAVERAL	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
30659557	LUZBETH	MORALES PAEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
32456325	LETICIA	MOLINA GIRALDO	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
32481014	LUZ MILA DE JESUS	BENITEZ OQUENDO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
33141942	MARIA ALBERTINA	BENJUMEA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
42789078	GLORIA NANCY	HENAO ALVAREZ	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
42841911	ADRIANA MARIA	MARIN	ANEXA ACTA DE POSESIÓN
43042741	ALBA MERY	CANO RUIZ	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
43156898	VERONICA MARIA	CARDONA MONSALVE	RECIBO IMPUESTO PREDIAL
43250776	VIVIANA JULIET	MESA PALACIO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
43429471	DIANA MARIA	GOMEZ CADAVID	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
43523727	NORA CECILIA	VILLADA ROMAN	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
43607707	OLGA LUCIA	PEREZ VALENCIA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
43715591	ARACELLY	ALVAREZ	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
43924750	LEIDY JOHANA	ZAPATA BENITEZ	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL
44123551	LILIANA	URREA GUARIN	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
45513939	JUDITH DE JESUS	FLOREZ HAMBURGER	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
45528034	FABIANA DEL CARMEN	VERGARA CONTRERAS	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

52892681	VERONICA	ESCOBAR PALACIO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
70565920	JULIO CESAR	MONSALVE COLORADO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
70908554	WILLINTON	ARISTIZABAL GUZMAN	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL
71605295	WILLIAM DE JESUS	RENDON RODRIGUEZ	ANEXA MATRÍCULA MERCANTIL DE NEGOCIO
71742937	CARLOS MARIO	HEREDIA CANO	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
73582537	HECTOR JAVIER	BOTERO BOTERO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
79170061	WILMAR ANTONIO	SANCHEZ SALAZAR	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
80275518	HECTOR ALIRIO	RAMIREZ RAMIREZ	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
91350119	VICTOR MANUEL	GARCIA SANTOS	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
92536889	HUMBERTO JAIRO	PINTO CORDERO	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
98512040	DUVIAN ALBERTO	BOTERO ARCILA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98570517	JULIO JANEIRO	DIAZ URIBE	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
98647712	CONRADO ALBERTO	MARIN CASTAÑO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
98716183	JHONATAN ALBERTO	RIVERA VILLADA	ANEXA CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA
1000752636	SHARA EUGENIA	SUAREZ MONSALVE	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1001346860	SANTIAGO	CAMPO JARAMILLO	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS
1001497109	LAURA VANESA	VANEGAS SANCHEZ	ANEXA PAGO DE IMPUESTO A NOMBRE DE OTRA PERSONA Y NO ACREDITA VINCULO FAMILIAR
1001869191	MARIA FERNANDA	JARAMILLO MERCADO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1010068326	JULIO JOSE	BOTERO MORALES	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1017207598	MARIA ALEJANDRA	GALLEGO HIGUITA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1017240046	SUSANA	MARTINEZ RESTREPO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1020423723	JEISON CAMILO	POSADA CARDONA	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL
1035421178	ANA YOGLADIS	OSPINA OSPINA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1035870985	KELLY TATIANA	GIRALDO SEPULVEDA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1036619428	ALEX	LOPEZ CARDONA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037236738	HADER ESNEIDER	VELASQUEZ RIOS	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1037236941	OLGA LUCIA	SALAZAR URREA	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1037237873	MARTIN ALEJANDRO	QUINTERO VARGAS	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1037238130	JUAN CAMILO	ARISTIZABAL CONTRERAS	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
1039284406	DANELLY	GRACIANO CORREA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1041228329	YURY MILENA	JIMENEZ GARCIA	ANEXA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
1041229429	DIANA YISED	FLOR VARGAS	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL
1041230768	YESSICA ANDREA	MONSALVE PULGARIN	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1041610655	ELENA PATRICIA	VELASQUEZ RESTREPO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1045024478	DANIELA ANDREA	GIRALDO GALLEGO	ANEXA CERTIFICACIÓN LABORAL

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

1047444082	WILLIAM ENRIQUE	MERCADO FLOREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1047470570	BRANDON JOSE	SALCEDO GALEANO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1063135305	JORGE DAVID	HERRERA PADILLA	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1077966340	NURY VIVIANA	RAMIREZ FIGUEREDO	ADJUNTÓ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
1143225007	KAI	RETAMOZO SANCHEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1143963398	MARY LUZ	CASTAÑO GARCIA	ANEXA CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL SISBEN 25/08/2023
1147696179	VALERIA ALEJANDRA	CALCAÑO OVIEDO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1152434393	LUZ MARINA	VASCO GIRALDO	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1152452317	YOHANA PATRICIA	MONTOYA RAMIREZ	SE REPONE POR ACTUALIZACIÓN DE BASES DE DATOS
1152698863	SEBASTIAN ANDIVER	MENA TABORDA	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1233342683	JUAN CAMILO	HOYOS ORTIZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE SISBEN VÁLIDO
1235043954	ANGIE VANESA	OCAMPO CASTAÑO	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE
1237440636	REINALDO DAVID	VARGAS MARTINEZ	ADJUNTÓ CERTIFICADO DE RESIDENCIA DE AUTORIDAD COMPETENTE

**ARTICULO TERCERO: NO REPONER** y en consecuencia estarse a lo resuelto en la Resolución N° 5545 del 26 de julio de 2023 frente a los siguientes ciudadanos, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Documento	Nombres	Apellidos	Motivo
6210518	PABLO EMILIO	LONDOÑO RENGIFO	ANEXA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y CERTIFICACIÓN LABORAL SIN RAZÓN SOCIAL

Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPE del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.

14569668	JUAN DAVID	MARTINEZ MEJIA	ANEXA RECIBO PAGO DE IMPUESTO A NOMBRE DE OTRA PERSONA Y NO ESTABLECE VÍNCULO FAMILIAR
15445559	MARIO ALEJANDRO	AVILA GAVIRIA	ANEXA RUT Y ESCRITURA PÚBLICA DOCUMENTOS NO VÁLIDOS COMO PRUEBA
21997835	ORFA	MEJIA JIMENEZ	ANEXA PAGO DE IMPUESTO PERO A NOMBRE DE OTRA PERSONA Y NO ESTABLECE VÍNCULO FAMILIAR
24363598	LUZ DARY	SANCHEZ RAMIREZ	DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO PRUEBA
41908342	LUZ BELLY	LOPEZ VILLEGAS	ANEXA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA Y CERTIFICACIÓN LABORAL SIN RAZÓN SOCIAL
43700697	MARIA ELSA	GOMEZ GIRALDO	NO HAY DOCUMENTO ADJUNTO AL RECURSO
43760363	LILIANA MARCELA	QUICENO HERNANDEZ	ANEXA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INCOMPLETO
70754934	ARIEL ANCIZAR	ZAPATA SEPULVEDA	ANEXA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INCOMPLETO
71720870	JOVANNY ALBERTO	RIVERA IRAL	ANEXA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A NOMBRE DE OTRA PERSONA Y NO ESTABLECE VÍNCULO FAMILIAR
98465170	JORGE OVIDIO	MARIN LOAIZA	DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO PRUEBA
1035434289	YURANI	ARENAS LOPEZ	ANEXA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN FIRMAS
1037070436	EDWAR ANDRES	RIOS SALAZAR	ANEXA CERTIFICADO DE RESIDENCIA EMITIDO POR AUTORIDAD NO COMPETENTE

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución de conformidad con el artículo undécimo de la Resolución N°. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente Resolución para los fines pertinentes y competencia a las siguientes entidades y/o funcionarios:

*Por medio de la cual se RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN interpuestos contra la Resolución N°. 5545 del 26 de julio de 2023, que dejó sin efecto la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia electoral, previo procedimiento administrativo breve y sumario aplicado en el municipio de GUATAPÉ del departamento de ANTIOQUIA, para las elecciones de autoridades locales que se realizarán el próximo 29 de octubre del 2023.*

- Al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- A las Delegaciones Departamentales del Estado Civil.
- A las Registradurías Municipales del Estado Civil.
- A la Procuraduría General de la Nación.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A la Presidencia de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo décimo segundo de la Resolución N°. 2857 de 2018.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**  
Magistrada Ponente

Aprobado en Sala Plena del doce (12) de septiembre del 2023  
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga  
Vo.Bo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.  
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith  
Proyectó: Diana Muñoz  
Revisó: Karen córdoba  
Aprobó: María Nelly Martínez Ardila  
s/r. Trashumancia Antioquia